



**REF: AUTORIZA LA MODIFICA CRONOGRAMA Y PLAZOS QUE INDICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR DEL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA DEL PROGRAMA DE ADOPCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA APROBADOS POR RESOLUCION EXENTA N° 094, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

**RES. EXENTA N° 000004**

**TEMUCO, 13 ENE. 2022**

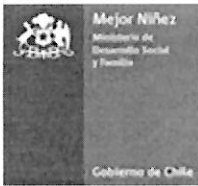
**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la Resolución de nombramiento de la Directora Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, que se encuentra en trámite; en la Resolución Exenta N° 094, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

**2°** Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

**3°** Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán



acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

**4°** Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

**5°** Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

**6°** Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

**7°** Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 y 15 de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

**8°** Que, considerando lo expuesto, y atendido a que la Unidad de Adopción de la Región de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia requiere contar con profesionales externos especializados con el título de psicólogos/as y asistentes sociales, a fin de que sean autorizados como evaluadores externos para realizar la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos para dar continuidad a los procedimientos de adopción, es que se realiza el presente llamado a concurso público.

**9°** Que, a este respecto, mediante la Resolución Exenta N° 094, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, se aprobaron los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" y el cronograma que regirá el proceso.

**10** Que, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia ha privilegiado los canales digitales de comunicación, permitiendo la recepción de documentación a través de medios electrónicos, para facilitar la tramitación de los procesos administrativos. Así conforme lo establecido, los profesionales interesados en concursar debían enviar los antecedentes solicitados en los lineamientos administrativos que rigen el proceso concursal, a través de un archivo digital dirigido a la respectiva casilla de correos electrónico regional, las que se publicaron conjuntamente con el presente concurso.



**11** Que, con posterioridad a la fecha de postulación e inscripción de interesados, la Jefa de la Unidad de Adopción, dio cuenta de problemas en la recepción de las propuestas en la casilla institucional dispuesta para tal efecto, situación que redundó en que no se tuviera a la vista toda la documentación solicitada a los profesionales interesados en participar del concurso público de evaluadores externos.

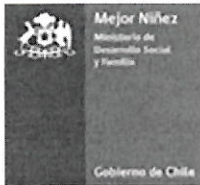
**12** Que, el artículo 9° del DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagra como principios rectores del procedimiento concursal, entre otros, la libre concurrencia de los oferentes y la igualdad ante las bases que rigen el concurso y el contrato.

**13** Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a efectos de resguardar la eficiencia y eficacia en la tramitación del presente Concurso Público, resulta necesario modificar los plazos establecidos para el referido proceso concursal, en el sentido de ampliar la etapa del período de Postulación e inscripción de interesados; Preselección de participantes; Evaluación de participantes preseleccionados; Revisión de antecedentes y Publicación de resultados, con el objeto de enmendar la omisión señalada en el considerando 11.

**14** Que, conforme a lo expuesto en el dictamen N° 40.813, de 2009, de la Contraloría General de la República, se ha aceptado que la Administración realice correcciones a las bases de los concursos públicos, a fin de velar por una acertada decisión, debiendo subsanar los errores que se detecten, rectificando de oficio todas las desconformidades que resulten evidentes. Lo anterior, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que consagra el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575. En el mismo orden de ideas, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido a la aclaración de los actos administrativos, establece que la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, en cualquier momento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en el acto administrativo.

**15** Que, en este contexto, cabe señalar que, los principios rectores de toda licitación pública son los de estricta sujeción a las bases administrativas y de igualdad de los oferentes, los cuales, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento. Al respecto, a través de los mencionados principios se pretende reflejar la legalidad y transparencia que ha de primar en los contratos de la Administración, de modo que deben respetarse en la licitación respectiva y, por ende, en la ejecución de aquellos, sin que pueda admitirse excepciones, salvo que se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como de fuerza mayor o caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan (aplica dictámenes N° 7.119, de 2009 y N° 62.483, de 2004, ambos del Ente Contralor)

**16** Que, en este mismo orden de ideas, cabe mencionar que, la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor, contenida en los dictámenes N°s 51.099, de 2008 y 6.890, de 2011, entre otros, ha precisado que se configura el caso fortuito o fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su concurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresponsabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.



**17** Que, en consideración a los hechos descritos, al tener de los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, se estima pertinente efectuar la modificación a las bases administrativas que rigen el Concurso Público para Obtener la Autorización de Evaluador Externo en la Región de La Araucanía del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, específicamente en el cronograma que regirá el proceso, con la finalidad de que dicho procedimiento administrativo se pueda desarrollar adecuadamente, velando por el cumplimiento de la normativa vigente, y el trato igualitario de los interesados.

**18** Que, en mérito de lo expuesto, cabe hacer presente que, la modificación efectuada no resulta arbitraria ni discriminatoria, puesto que, es aplicable a todas las propuestas que se presentan en el Concurso Público para Obtener la Autorización de Evaluador Externo en la Región de La Araucanía del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, ya individualizado, debiendo publicarse el presente acto para conocimiento de los interesados, en la página web institucional [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl).

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: AUTORÍCESE** la modificación del el cronograma que regirá el proceso autorizado mediante la Resolución Exenta N° 094, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, por medio de la cual se aprobaron los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializa a la Niñez y la Adolescencia" y el cronograma que regirá el proceso.

**SEGUNDO: PUBLÍQUESE** la presente resolución, los y el nuevo cronograma del proceso concursal, en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR**  
Directora Regional de La Araucanía  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA  
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

WVP/PNV/YFM/RBL

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de La Araucanía (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.
- C. S S 9